



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 34/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D^a. ANA JIMÉNEZ RINCÓN, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

CERTIFICO: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO** de este Ayuntamiento el día **07 de septiembre de 2026**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

5.2.- RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA interpuesto por D. Alejandro Sánchez Arias contra las calificaciones definitivas de la fase de concurso.

Vista la propuesta cuyo texto literal es el siguiente:

D. Román Ortega Martín-Sierra, Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Daimiel, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

EXPEDIENTE: Proceso selectivo para la provisión como personal funcionario de carrera de una plaza de Administrativo de Administración General.

ASUNTO: Resolución del recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Sánchez Arias contra las calificaciones definitivas de la fase de concurso.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2025 fueron aprobadas las bases específicas reguladoras de la convocatoria para la provisión, como personal funcionario de carrera, de una plaza de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Daimiel, por el procedimiento de concurso-oposición libre.

SEGUNDO. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador procedió a la valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes y aprobó las correspondientes calificaciones definitivas de la fase de concurso y la clasificación final del proceso selectivo.

TERCERO. D. Alejandro Sánchez Arias interpuso recurso de alzada contra las calificaciones definitivas de la fase de concurso, solicitando, respecto de cuatro cursos aportados, su reconocimiento como Títulos Propios Universitarios y su valoración a razón de 0,025 puntos por hora, con una puntuación solicitada de 16,25 puntos.

Subsidiariamente, para el supuesto de no reconocerse dicha condición, solicitó su valoración como cursos de formación a razón de 0,0075 puntos por hora, con una puntuación de 4,87 puntos.

Asimismo, el recurrente solicitó la suspensión de la ejecución del acto recurrido al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO. El Tribunal Calificador, reunido en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026, examinó el recurso de alzada y emitió el correspondiente informe, acordando informar favorablemente su estimación parcial, en los términos recogidos en el Acta n.º 10.

QUINTO. En dicho informe, el Tribunal Calificador considera acreditado el carácter de estudios propios





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 34/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

universitarios de los cuatro cursos aportados por D. Alejandro Sánchez Arias, procediendo a su encuadramiento en el apartado 10.3.2.c).2 de las Bases, relativo a la valoración de Títulos Propios Universitarios.

Los cuatro cursos acreditan conjuntamente 26 créditos ECTS, distribuidos de la siguiente manera:

- 8 créditos ECTS correspondientes al curso de *Acoso laboral, acoso sexual y acoso por razón de sexo: prevención, detección e intervención*.
- 8 créditos ECTS correspondientes al curso de *Ley de Protección de Datos*.
- 6 créditos ECTS correspondientes al curso de *Prevención de Riesgos Laborales*.
- 4 créditos ECTS correspondientes al curso de *Violencia de género*.

Los certificados aportados identifican la formación como estudios propios y hacen constar la correspondiente carga en créditos ECTS y la referencia al convenio de colaboración educativa suscrito con la Universidad Católica de Ávila. En particular, los certificados incorporan la referencia expresa a que se trata de estudios propios y a la normativa universitaria aplicable.

SEXTO. El apartado 10.3.2.c) de las Bases establece literalmente:

2. Por cada crédito de Título Propio Universitario: 0,025 puntos. Por aplicación, los 26 créditos ECTS acreditados determinan una puntuación de: $26 \times 0,025 = 0,65$ puntos.

SÉPTIMO. Como consecuencia de dicha valoración, la puntuación de D. Alejandro Sánchez Arias en la fase de concurso pasa de 0,50 puntos a 1,15 puntos, resultando una puntuación total en el proceso selectivo de:

$$78,72 + 1,15 = 79,87 \text{ puntos.}$$

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el recurso de alzada será resuelto por el órgano superior jerárquico del que dictó el acto objeto de recurso, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

En el presente caso, la competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2023/423, de 20 de junio de 2023, en los términos recogidos en dicho Decreto.

SEGUNDO. Sobre el reconocimiento de los cursos como Títulos Propios Universitarios.

El Tribunal Calificador, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones efectuadas, ha considerado acreditado que los cuatro estudios aportados por el recurrente tienen la consideración de estudios propios universitarios, por lo que procede su encuadramiento en el apartado 10.3.2.c).2 de las Bases.

Esta conclusión se fundamenta en la documentación incorporada al expediente y en la documentación de validación de los certificados, que permite acreditar la intervención de la Universidad Católica de





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 34/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Ávila.

En consecuencia, procede estimar parcialmente el recurso en este extremo y reconocer los cuatro estudios como Títulos Propios Universitarios a efectos de su valoración en el proceso selectivo.

TERCERO. Sobre la forma de valoración de los Títulos Propios Universitarios.

El reconocimiento de los estudios como Títulos Propios Universitarios determina la aplicación del criterio específico establecido para esta modalidad de mérito en el apartado 10.3.2.c).2 de las Bases *“por cada crédito de Título Propio Universitario: 0,025 puntos.”*

Por tanto, no resulta posible aplicar los 0,025 puntos a cada una de las horas de duración de los estudios, puesto que dicha operación no está prevista en las Bases.

CUARTO. Puntuación correspondiente.

Los cuatro estudios acreditan conjuntamente 26 créditos ECTS.

En aplicación del apartado 10.3.2.c).2 de las Bases:

$26 \text{ créditos} \times 0,025 \text{ puntos/crédito} = 0,65 \text{ puntos.}$

Por consiguiente, procede reconocer al recurrente 0,65 puntos adicionales en la fase de concurso.

Su puntuación definitiva en dicha fase queda establecida en:

$0,50 + 0,65 = 1,15 \text{ puntos.}$

Y su puntuación total en el proceso selectivo:

$78,72 + 1,15 = 79,87 \text{ puntos.}$

QUINTO. Sobre la pretensión subsidiaria.

La pretensión subsidiaria de valorar los cursos a razón de 0,0075 puntos por hora no procede, al haber sido estimada la pretensión principal de reconocimiento de los cursos como Títulos Propios Universitarios, correspondiendo su valoración conforme al apartado 10.3.2.c).2 de las Bases, que establece una puntuación de 0,025 puntos por cada crédito.

SEXTO. Sobre la solicitud de suspensión.

El recurrente solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015.

Corresponde a este órgano resolver sobre dicha solicitud conjuntamente con el recurso de alzada.

A estos efectos, debe ponderarse, conforme al citado artículo 117, la posible concurrencia de perjuicios para el recurrente y para el interés público o terceros derivados de la ejecución o suspensión del acto.

En el presente caso, no se acredita la existencia de perjuicios de imposible o difícil reparación para el recurrente derivados de la ejecución del acto impugnado que justifiquen la suspensión.

Asimismo, la suspensión afectaría a la normal culminación del proceso selectivo y a la efectividad de los actos derivados de su clasificación final, incidiendo en los intereses de los restantes aspirantes y en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 34/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

el interés público vinculado a la provisión de la plaza.

Debe añadirse que la estimación parcial del recurso modifica la puntuación del recurrente, pero no altera la primera posición de la clasificación definitiva, al obtener D.^a Beatriz Molina Ráez 80,32 puntos, frente a los 79,87 puntos de D. Alejandro Sánchez Arias.

En consecuencia, no se aprecian circunstancias que justifiquen la suspensión solicitada, procediendo su desestimación.

SÉPTIMO. Clasificación definitiva.

La nueva puntuación reconocida a D. Alejandro Sánchez Arias no altera el primer puesto de la clasificación definitiva del proceso selectivo. La clasificación definitiva queda establecida en los siguientes términos:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	FASE DE OPOSICIÓN	FASE DE CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL
1	MOLINA RÁEZ, BEATRIZ	68,85	11,47	80,32
2	SÁNCHEZ ARIAS, ALEJANDRO	78,72	1,15	79,87
3	VILLALTA GONZÁLEZ, MARÍA DEL PILAR	68,87	9,26	78,13
4	SÁNCHEZ MARTÍN DE LUCÍA, MARÍA GEMA	66,43	10,42	76,85
5	GARCÍA CARRETERO, SONIA MARÍA	58,70	17,00	75,70
6	GONZÁLEZ CASTELLANOS, EVA MARÍA	59,82	13,98	73,80
7	ALFONSO DELGADO, JOSÉ ANTONIO	69,86	1,00	70,86
8	ALCAIDE DÍAZ, ROSA MARÍA	60,68	6,03	66,71
9	RODRÍGUEZ DOMENECH, SALOMÉ	62,72	3,93	66,65
10	GARCÍA-BALLESTEROS ESPINOSA, CELIA	58,43	5,65	64,08
11	VEGA ROMERO, MARÍA JOSÉ	58,30	4,49	62,79

PROPUESTA DE ACUERDO

En virtud de cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por la Alcaldía mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2023/423, de 20 de junio de 2023, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Sánchez

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 34/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Arias contra las calificaciones definitivas de la fase de concurso del proceso selectivo para la provisión como personal funcionario de carrera de una plaza de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Daimiel.

SEGUNDO. RECONOCER los cuatro estudios aportados por D. Alejandro Sánchez Arias como Títulos Propios Universitarios, conforme al apartado 10.3.2.c).2 de las Bases de la convocatoria.

TERCERO. VALORAR dichos Títulos Propios Universitarios en un total de 26 créditos ECTS, a razón de 0,025 puntos por crédito, resultando una puntuación de 0,65 puntos.

CUARTO. DESESTIMAR la pretensión del recurrente de valorar los Títulos Propios Universitarios a razón de 0,025 puntos por hora, con una puntuación de 16,25 puntos, al establecer expresamente las Bases que los Títulos Propios Universitarios se valoran por cada crédito, a razón de 0,025 puntos.

QUINTO. DESESTIMAR la pretensión subsidiaria de valorar los cursos a razón de 0,0075 puntos por hora, al resultar aplicable a los estudios reconocidos como Títulos Propios Universitarios el criterio específico previsto en el apartado 10.3.2.c).2 de las Bases.

SEXTO. Establecer la puntuación definitiva de D. Alejandro Sánchez Arias en la fase de concurso en 1,15 puntos, y su puntuación total en el proceso selectivo en 79,87 puntos.

SÉPTIMO. DESESTIMAR la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido formulada por D. Alejandro Sánchez Arias, de conformidad con lo razonado en el fundamento de derecho sexto del presente acuerdo.

OCTAVO. Aprobar, como consecuencia de la resolución del recurso y de la nueva puntuación reconocida, la clasificación definitiva del proceso selectivo, en los términos establecidos en el fundamento de derecho séptimo del presente acuerdo.

NOVENO. Hacer constar que la modificación de la puntuación de D. Alejandro Sánchez Arias no altera la primera posición de la clasificación definitiva, manteniéndose D.^a Beatriz Molina Ráez como aspirante que obtiene la mayor puntuación, con 80,32 puntos, frente a los 79,87 puntos obtenidos por D. Alejandro Sánchez Arias.

DÉCIMO. En consecuencia, mantener la propuesta de nombramiento de D.^a Beatriz Molina Ráez como personal funcionario de carrera en la plaza de Administrativo de Administración General, al continuar siendo la aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva del proceso selectivo.

UNDÉCIMO. Notificar el presente acuerdo a D. Alejandro Sánchez Arias, con indicación de que, de conformidad con los artículos 114.1.a), 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previo unánime ratificación de la urgencia del presente asunto, y sometido el mismo a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 34/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno del Alcalde, expido la presente certificación en Daimiel en la fecha indicada al margen.

Vº Bº
ALCALDE

